



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE APOYO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

PL- 07/2022-2023

PROYECTO DE LEY DEL "CENSO
NACIONAL TRANSPARENTE,
OPORTUNO Y RESPONSABLE"

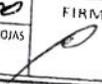
COMISIÓN DE:
"CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA
ELECTORAL"

OBSERVACIÓN:

AUTORIZADO POR:


Abg. Wladimir Belzu Carvajal
SECRETARÍA GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SELLO RECEPCIÓN:

CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL	
RECIBIDO	
18 NOV 2022	
HORA 09:00	FIRMA
Nº REGISTR. Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 11 de noviembre de 2022

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref.: PRESENTAN PROYECTO DE LEY Y SOLICITAN SU TRATAMIENTO CON DISPENSACIÓN DE TRÁMITE Y VOTO DE URGENCIA..

De nuestra consideración:

PL 007-22

A tiempo de extenderle un cordial saludo, y debido a la sensible y extrema situación que atraviesa nuestro Estado, donde las contradicciones y omisiones del Gobierno Nacional sobre el Censo Nacional de Población y Vivienda que debió realizarse en esta gestión 2022 pero que fue postergado injustificadamente, han generado tensión, disconformidad y reproche de la población, expresadas mediante un paro cívico legítimo y pacífico cuyo epicentro se encuentra en el Departamento de Santa Cruz, tenemos a bien presentar el;

**PROYECTO DE LEY DEL CENSO NACIONAL
TRANSPARENTE, OPORTUNO Y RESPONSABLE**

A fin de que el Órgano Legislativo debata las medidas legislativas que provean una solución justa, oportuna y necesaria a esta problemática, y sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Asimismo, **solicitamos que el mismo sea considerado por el Pleno de la Cámara de Diputados con dispensación de trámite y voto de urgencia (Art. 103 RGCD)** por las consideraciones expresadas previamente.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

WMPE/SRHM

R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Wally M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Maria Khatine Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. María Osinaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Alvarez Taborga
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gladys Eliana Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Andres Ramero Rodriguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Chavez Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazan Gutierrez
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DEL CENSO NACIONAL TRANSPARENTE, OPORTUNO Y RESPONSABLE

I. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.

En el Estado Plurinacional de Bolivia el Censo de Población y Vivienda es un instrumento estadístico cuya característica principal es la enumeración exhaustiva de la población y las viviendas, con el fin de proporcionar datos confiables relativos al tamaño, estructura, crecimiento, distribución de la población boliviana considerando también sus características económicas, sociales y territoriales, datos que proporcionados a los gobiernos subnacionales, permiten elaborar planes de desarrollo nacional, regional y local, y formular programas y proyectos en beneficio de la sociedad, siendo esa su finalidad principal. Es por ello que los datos que arroja este proceso deben ineludiblemente integrarse a la planificación del desarrollo.

Entre los criterios básicos que rigen la concepción y realización de un censo se encuentran; a) empadronamiento individual; b) universalidad en un territorio definido; c) simultaneidad y d) periodicidad.

En referencia a este último criterio se tiene que diversos organismos a nivel internacional, como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y las Naciones Unidas establecen que se debe realizar un censo al menos una vez en un lapso de 10 años, y lo hacen en los siguientes términos:

CEPAL Guía para la elaboración de un proyecto censal:

“Los censos son la fuente primaria más importante y amplia de información estadística. Dada su periodicidad (cada diez años) es posible comparar los cambios en el tiempo (evolución) y entre países ya que el levantamiento censal se realiza en fechas similares en casi toda América Latina y el Caribe. Sus resultados suministran los antecedentes básicos acerca de las viviendas, los hogares y las personas, además es el único instrumento capaz de proporcionar datos para niveles geográficos menores”.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las NACIONES UNIDAS en su Informe estadístico Serie M No. 67/Rev.2 denominado Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación señala:

“4. Periodicidad definida... 1.12. Los censos deben levantarse a intervalos regulares, a fin de disponer de información comparable en una secuencia fija. Una serie de censos permite evaluar el pasado, describir con exactitud el presente y prever el futuro. Se recomienda que se levante un censo nacional por lo menos cada diez años. Algunos países quizás encuentren necesario levantar censos con más frecuencia, por la rapidez con que se producen cambios importantes en su población o en las condiciones en materia de habitación”.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante esta recomendación se tiene que Bolivia no tiene una sobresaliente tradición censal siendo que en el siglo XIX se registraron cuatro censos, en el siglo XX cuatro, y en lo que llevamos del siglo XXI dos censos. Lo que significa que, en 181 años desde el primer censo realizado en territorio nacional en el año 1831, apenas se han realizado 11 censos teniendo un último programado inicialmente para la actual gestión 2022 y postergado injustificadamente, ello demuestra que en general el Estado boliviano le otorga muy poca o casi ninguna importancia al dato poblacional para introducirlo y tenerlo como referente obligatorio en la planificación del desarrollo nacional, local, territorial, regional y sectorial, así como para la toma de decisiones para emprender, gestionar, y ejecutar programas y proyectos de impacto social.

Debido a que estos organismos internacionales recomiendan a sus Estados miembros que realicen un censo de población cada 10 años, se tiene que la situación censal en Bolivia hubiere sido ejecutada de mejor manera en las gestiones de 1992 donde se tuvo un lapso de 16 años respecto al del año 1976; también en el año 2001, donde transcurrieron 9 años respecto al del año 1992 y finalmente en el último censo del año 2012, donde transcurrieron 11 años respecto al del año 2001. Con referencia a estos datos se tiene que al presente transcurrieron 10 años desde el último censo de 2012 por lo que correspondía su realización en la gestión 2022, y en efecto así se tenía dispuesto por Decreto Supremo No. 4546 de 21 de julio de 2021 que declaraba de prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda 2022 y determinaba se realice su ejecución el 16 de noviembre de 2022, sin embargo sin justificación valedera, pese a la garantía expresada por diversas autoridades del Nivel Central, el Gobierno boliviano decidió postergar esta ejecución para la gestión 2024 aun cuando en el presente se cuentan con mayor desarrollo tecnológico, informático y telemático que permiten la transmisión de la información con una velocidad sin precedentes y con las que los procesos censales anteriores no contaban.

Entre las justificaciones forzadas que señaló el Gobierno Nacional para retrasar un proceso tan importante, redundaron los mismo que fueron esgrimidos en la gestión 2012, como ser la falta de definición de límites territoriales y la carencia de una cartografía oficial sobre los que no se asumió un trabajo responsable sino improvisado, ineficiente y tardío. Corresponde también asumir que estas labores, en especial la relacionada a la cartografía, no son una función exclusivamente delegada al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), sino que dicha tarea debió ser asumida, o al menos intentada, por un esfuerzo y encuentro interinstitucional coordinado entre todas las instituciones que elaboran y trabajan con documentos cartográficos, entre ellos el INE, el Ministerio de Autonomías, el Instituto Geográfico Militar, el INRA, el Viceministerio de Tierras y el Programa GeoBolivia, todo en procura de una nueva cartografía oficial con la que al presente no se cuenta y que ha merecido poca importancia de parte de Gobierno Central sin que se haya identificado a quienes tenían esta responsabilidad para que asuman las consecuencias de esa negligencia que hoy afecta al total de habitantes (dato desconocido) en territorio nacional.

En relación a la normativa nacional que intentó adecuar la actividad censal a los estándares y recomendaciones internacionales nombradas, se tiene la hoy abrogada ley No. 1551 de Participación Popular, de 20 de abril de 1994 que señalaba:

"Artículo 24º.- (Información sobre Población)... II. A partir del Censo a efectuarse el año 2.000, la información relativa a población, será obtenida cada cinco años de la encuesta demográfica intercensal levantada por el Instituto Nacional de Estadística, y por los Censos nacionales que se efectuarán obligatoriamente cada diez años".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, con la asunción al poder de la actual línea de gobierno dicha, disposición quedó relegada y abrogada generando el retroceso normativo que al presente permite disponer la realización del censo según la conveniencia de los gobernantes de turno, tal cual ha acontecido en esta gestión 2022, decisión contra la que el Pueblo de Santa Cruz inició una demanda colectiva ejerciendo su derecho a la protesta pacífica para que se realice el censo a más tardar en la gestión 2023, demanda que hoy es asumida por otras regiones y departamentos de nuestro Estado.

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se glosará el marco normativo pertinente que acoge la materia a legislar mediante este proyecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 146... V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

Artículo 298... I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:... 16. Censos oficiales

LEY N° 1405, 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 LEY DE ESTADÍSTICAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 4°.- (Definiciones) Para los fines de la presente Ley, aplicarán las siguientes definiciones: c) Censo. Conjunto de operaciones que consiste en recoger, recopilar, evaluar, analizar y difundir características de las unidades estadísticas que pertenecen a una población o universo determinado;

Artículo 6°.- (Instituto Nacional de Estadística) III) El INF es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7°.- (Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística) El INE tiene como atribuciones: b) Realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado;

III. DE LA PERTINENCIA DEL PROYECTO

Sobran los criterios que resalta la pertinencia y necesidad de este proyecto normativo, entre los que se han mencionado se encuentran a) la necesidad de asumir los compromisos internacionales respecto a la periodicidad con la que debe ejecutarse un proceso censal, b) permitir una distribución equitativa de los recursos del estado según su población, c) generar una planificación del desarrollo cierta y fundada en información certera, d) transparentar el proceso censal a toda la población, y por su puesto e) desterrar la improvisación, autoritarismo, negligencia, falta de transparencia falta de profesionalismo y burla a la buena fe de la población boliviana con la que el gobierno central ha gestionado el inicialmente programado censo 2022, postergándolo sin justificación valedera, postergando



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo

(4)



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

a la par las justas expectativas y derecho al desarrollo de nuestra población. Extremos sobre los que la responsabilidad histórica del Órgano Legislativo no pasa desapercibida, por constituirse en el espacio de debate y convergencia de la representación nacional que debe dar una respuesta, viabilidad y solución a esta problemática.

WMEP/SRHM

Naidy Eliana Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Wally M. Equez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Rene Alvarez C
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gladys Olimpa Rivero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Maria Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Alvarez Caborga
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Cl. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Andres Romero Rodriguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Baza Gutierrez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Erika Chaves Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



21
D



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 007-22

LEY DEL CENSO NACIONAL TRANSPARENTE, OPORTUNO Y RESPONSABLE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto realizar modificaciones normativas e incorporaciones para la realización de los procesos censales oficiales en base a criterios de responsabilidad, pertinencia, oportunidad, transparencia y periodicidad.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)

La finalidad de la presente ley es dotar al Estado de un instrumento legal que permita ejecutar censos oficiales que produzcan datos ciertos para su implementación en la planificación del desarrollo nacional, departamental y local con una distribución justa y equitativa de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES)

I. Se modifica el parágrafo III del artículo 6 de la Ley No. 1405, Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 1 de noviembre de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 6°.- (Instituto Nacional de Estadística)

III) El INE es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Para la planificación y ejecución de censos oficiales el INE constituirá plataformas de socialización y consulta a entidades públicas y privadas que le permitan establecer las directrices para la realización óptima de los censos oficiales y proporcionará de forma permanente, completa y transparente la información sobre todo proceso censal".

II. Se modifica el inciso b) del artículo 7 de la Ley No. 1405, Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 1 de noviembre de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 7°.- (Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística) El INE tiene como atribuciones:

b) Realizar los censos oficiales, con una periodicidad obligatoria no mayor a 10 años entre cada proceso, bajo responsabilidad, esto en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado,".

ARTÍCULO 4.- (INCORPORACIONES)



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

2



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se incorpora el artículo 7 Bis a la Ley No. 1405, Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 1 de noviembre de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 6° Bis.- (Cartografía Oficial) A fin de contar con una Cartografía Oficial del Estado, que facilite la realización de todo proceso censal, se establece que toda entidad pública que elabore documentos cartográficos deberá iniciar tareas de coordinación interinstitucional al menos tres (3) años previos a la realización del cada censo oficial con el objeto de consolidar, actualizar y concentrar los datos cartográficos del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Para el cumplimiento de la presente ley el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emitirá las disposiciones que correspondan declarando los feriados nacionales requeridos para la realización de todo censo oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los efectos de la aplicación de la modificación inserta en el párrafo II del artículo 3 de la presente ley, referente al inciso b) del artículo 7 de la Ley No. 1405, Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia de 1 de noviembre de 2021, se considerará el censo nacional de población y vivienda realizado en la gestión 2012 como referente para el cómputo de 10 años, debiendo realizarse el siguiente Censo Nacional de Población y Vivienda, excepcionalmente, hasta el 18 de octubre del año 2023, a partir uel mismo iniciará el compute de 10 años señalado en el artículo de referencia, plazo que será perentorio e improrrogable.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo aprobará el Decreto Supremo reglamentario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mes de... de dos mil veintidós años.

Haidy E. Ariana Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walthy M. Eguez P.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Rene Alvarado C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R. Juliana Andez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mónica Osinaga Rivera
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. María Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rocana Alvarado Caborga
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Abel Romero Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Chávez Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Lic. Erwin Pizarro Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

